

itait

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: **DIO/015/2018**

[REDACTED] VS
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (CONALEP)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNICA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por **[REDACTED]** EN CONTRA DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (CONALEP) y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Comisionada Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves** y **Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo, en términos del acuerdo del Pleno ap/20/11/04/18, dictado el once de abril de dos mil dieciocho, quien da fe; y

RESULTANDO:

1º.- El día diez de mayo de dos mil dieciocho, a las quince horas con siete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del cual **[REDACTED]** denuncia al CONALEP, por el incumplimiento de publicar la información relativa obligaciones de transparencia comunes y específicas.

2º.- Mediante auto de quince de mayo de dos mil dieciocho se admitió a trámite la denuncia y se requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del CONALEP, en su carácter de sujeto obligado rindiera el informe respectivo.

3º.- Mediante oficio de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, para a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia del ente referido.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

4º.- Los días veinticinco de mayo y once de julio de dos mil dieciocho, se recibieron los informes, el primero por parte la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto y el segundo por el sujeto obligado, los cuales fueron acordados respectivamente mediante autos de veintiocho de mayo y doce de julio ambos del mismo año, por los cuales se tuvieron por rendidos los informes requeridos y se ordenó agregarse a sus autos para los efectos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95,96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que la presente denuncia fue presentada por los medios establecidos para ello, así mismo cumplió con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

En recurrente denunció al CONALEP, por el incumplimiento de este de publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas en donde señala lo siguiente: "*CONSTITUCION POLITICA DE LOS*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTICULO 6ª, PARRAFO 2º "TODA PERSONA TINEN DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PLURAL Y OPORTUNA, ASI COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACION IDEAS DE TODA INDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESION". LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA: ARTICULO 45, FRACCION I, ARTICULO 70."

Por su parte, la autoridad al rendir el informe respectivo, señalo que: *La información que como sujeto obligado genera el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas ya sea trimestral, semestral o anualmente, conforme las disposiciones legales contenidas en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se realiza por cada una de las áreas encargadas de generarla, por lo que la información se suben tiempo y forma a la Plataforma Nacional de Transparencia. Para acreditar lo anterior, se anexa los acuses de procesamiento de las áreas evidencia de que suben la información a la Plataforma.*

Asimismo refiere que los formatos o fracciones de cada Dirección genera con base en el artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, también se capturan y suben a la página del Colegio dirección: <http://conalep.tamaulipas.gob.mx/transparencia-conalep/>, anexando como evidencia impresiones de pantalla del Portal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, para acreditar lo anterior.

En lo que respecta a la página del Gobierno del Estado de Tamaulipas donde se encuentra lo relativo a la transparencia de las Entidades, que es <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/entidad/>, es decir la página a la cual la denunciante acceso y al observar que varios trimestres de 2017 no se encontraban cargados, por lo que el recurrente procedió a denunciar la supuesta falta de no haber presentado la información pública que por Ley estamos obligados a generar y a informar a través de los diferentes medios de que se dispongan, lo cual como lo hemos acreditado línea arriba diferentes medios de que se dispongan, lo cual como lo hemos acreditado líneas arriba realizo en tiempo y forma, la situación es que por situaciones de tecnologías se había tenido dificultades

para enviarse la información que se debe de subir a la página de transparencia del Gobierno del Estado, pero la misma ya se encuentra publicada en dicha página oficial, como podrá acreditarse entrando al link referido anteriormente, no obstante lo anterior se anexa evidencia de tomas de pantalla para acreditar lo anterior.

El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, rindió el informe toda vez que este fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para proceder a resolver la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la

información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores artículos se establecen las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información, los entes públicos deberán de poner a disposición de los particulares los medios que faciliten el acceso a la información.

Cabe precisar que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información refieren que los criterios especifican cuales son los datos que se deberán registrar en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo cual hará posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de ese modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública. Asimismo, dichos criterios son útiles para que los organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna. Los ***criterios sustantivos*** consisten en los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro y los ***criterios adjetivos*** son elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que esta publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los

periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia *(mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos)*.

Resulta oportuna la citación del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (CONALEP); los cuales se enuncian textualmente:

“OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I.- El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III.- Las facultades de cada área;

IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;

V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos,

estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X.- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIV.- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a).- Área;

b).- Denominación del programa;

c).- Periodo de vigencia;

d).- Diseño, objetivos y alcances;

e).- Metas físicas;

f).- Población beneficiada estimada;

g).- Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

h).- Requisitos y procedimientos de acceso;

i).- Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j).- Mecanismos de exigibilidad;

k).- Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l).- Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m).- Formas de participación social;

n).- Articulación con otros programas sociales;

ñ).- Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;

o).- Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y

p).- Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

XVI.- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX.- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX.- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII.- La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito.

b).- De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

- XXIX.- Los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;
- XXX.- Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII.- Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII.- Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII.- Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;
- XL.- Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI.- Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII.- El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII.- Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV.- Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV.- El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI.- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII.- Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y
- XLVIII.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

De los anteriores articulados se observan las obligaciones de transparencia comunes, las cuales consisten en que el sujeto obligado en este caso concreto el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, ponga a disposición del público y mantenga actualizada la información, en los respectivos medios electrónicos es decir en la Plataforma Nacional de Transparencia y su portal de transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, cuya valoración se realizara en el siguiente considerando.

TERCERO.- En base a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa entre las fracciones denunciadas por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al CONALEP, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción y publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

DENUNCIA	TABLA DE APLICABILIDAD	OBLIGACIONES INCUMPLIDAS
<p>Fracción VI <i>"Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados."</i></p>	<p>Si aplica Actualización trimestral. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.</p>	<p>De la revisión realizada al Portal del sujeto obligado se advierte, que no tiene publicado el primer trimestre del ejercicio 2018, toda vez que no se encontró formato al momento de querer descargarlo. El CONALEP en la Plataforma Nacional de Transparencia, tiene publicada la fecha de inicio correctamente, sin embargo la fecha de término de publicación de la información tienen publicado el 01 de marzo, siendo que la fecha de cierre del trimestre es hasta el día 31 de marzo, de lo cual se advierte que el sujeto obligado no publica la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. Por lo que respecta a los ejercicios 2015 al 2017 el sujeto obligado publica la información trimestralmente como se advierte que se llenaron los formatos al momento de realizar la revisión, sin embargo la información correspondiente a los ejercicios referidos, deben de publicarse anualmente de acuerdo con los lineamientos técnicos, tanto en la Plataforma como en su Portal de Transparencia. Cabe señalar que es obligatorio la publicación de información, para el sujeto obligado toda vez que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los entes públicos, en los cuales establece los tiempos para la actualización y conservación de la información señala que el tiempo límite para la publicación de la información del primer trimestre de 2018, es hasta el día 30 de abril, y de las constancias que integran este expediente se advierte que la denuncia fue presentada ante este Organismo el 15 de</p>

		<p>mayo del año en curso sin que se encontrara publicado el referido trimestre.</p>
<p>Fracción VII</p> <p><i>"El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales."</i></p>	<p>Si aplica.</p> <p>Actualización trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.</p> <p>Información vigente.</p>	<p>De la revisión realizada al Portal y a la Plataforma Nacional de Transparencia del CONALEP, se advierte que no se encuentra cargado el nivel o clave del puesto en el criterio número 3, asimismo en el criterio 8, de la Tabla de aplicabilidad el sujeto obligado no publica el número exterior, se encuentran celdas vacías, cabe señalar que si no cuentan con esta información, el CONALEP, podrá realizar la justificación correspondiente en el apartado de "NOTAS".</p> <p>En relación a los criterios 15 y 16 de las fechas de actualización y validación no se encuentran cargadas correctamente, toda vez que la fecha de actualización es cuando se generó o modificó la información que debe publicar en su portal de internet y en la PNT, asimismo la fecha de validación siempre debe ser igual o posterior a la fecha de actualización, y esta debe de publicarse una vez terminado el trimestre.</p>
<p>Fracción VIII</p> <p><i>"La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración"</i></p>	<p>Si aplica.</p> <p>Actualización semestral.</p> <p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.</p>	<p>El sujeto obligado no tiene publicada la información correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2017, ya que de la revisión se advierte que no los tiene publicados, ni en el Portal ni en la Plataforma Nacional de Transparencia. El CONALEP, tiene publicada la información mensualmente, y no conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Conservación de la Información, la cual refiere que el ejercicio anterior al que se cursa debe de publicarse de manera trimestral y no mensual como lo hace el sujeto obligado.</p> <p>Asimismo el sujeto obligado tiene cargada erróneamente las fechas de validación y conservación de la información, toda vez que de la revisión se observa que la fecha de actualización la publican meses después de cerrado el trimestre, en lo que refiere a la fecha de validación esta debe de publicarse 30 días naturales después de cerrado el trimestre reportado y el sujeto obligado lo realiza meses después.</p> <p>En lo que refiere al ejercicio vigente es decir al 2018, la información se debe de publicar semestralmente, por lo cual no resulta obligatorio para el sujeto obligado toda vez que el sujeto obligado tiene para cargar la información correspondiente hasta el 31 de julio del 2018 y el recurrente presentó la denuncia el 15 de mayo del presente año, de lo cual se advierte que el sujeto se encuentra en tiempo para la actualización y validación de la información.</p>
<p>Fracción IX</p> <p><i>"Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente"</i></p>	<p>Si aplica.</p> <p>Actualización Trimestral.</p> <p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</p>	<p>De la revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal del Sujeto obligado se observa que en el ejercicio 2018, el CONALEP no tiene cargado el periodo correctamente, toda vez de la revisión se advierte que el día uno del mes que se reporta hasta el último día del trimestre, y este publica a partir del día 8 de enero al 30 de marzo, por lo que no sigue los tiempos para la publicación y conservación de la información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la información, es importante referir que en caso de que no contar con los acompañantes como refiere el criterio 13 de la Tabla de aplicabilidad este deberá acompañar una leyenda en el apartado de "NOTAS" donde justifica y motive la falta de la misma, asimismo el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente en las celdas que se encuentran vacías e el criterio 17.</p> <p>La información debe ser publicada de acuerdo a la Tabla de Actualización y conservación de la información conforme a lo que señala el criterio 30 de la Tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.</p> <p>Por lo que respecta al ejercicio 2017, el CONALEP, no tiene publicados el tercer y cuarto trimestre del ejercicio referido, *asimismo el sujeto obligado deberá subsanar los trimestres reportados toda vez que los reporta como enero-marzo y abril-junio a primer y segundo trimestres según corresponda.</p> <p>En el criterio 23, el sujeto obligado no tiene publicada la fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año, justificando y motivando</p> <p>En el hipervínculo del criterio 24, el sujeto obligado no tiene publicada la información relativa, por lo que deberá especificar en el apartado de "NOTAS", el por qué no cuenta con la información de manera justificada y motivada, en el criterio 25, se encuentran celdas vacías, en lo que respecta el criterio 42 el CONALEP, no publica la fecha de salida de la comisión, asimismo no tiene publicado nada de información en las</p>

		<p>columnas.</p> <p>En los criterios 49 y 50 el sujeto obligado deberá publicar la fecha y el informe de la comisión o en caso de no contar con ella porque no es atribución para el Director General este deberá especificarlo en el apartado de "NOTAS", a través de una leyenda.</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información correspondiente a esta fracción por periodos como lo marcan los Lineamientos Técnicos Generales toda vez que las fechas de actualización y conservación no están cargadas correctamente.</p> <p>En el criterio 8 de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado no tiene publicado el apellido del empleado, asimismo tiene la celda vacía en el primer trimestre del ejercicio 2017.</p> <p>Por lo que el CONALEP, deberá publicar en su totalidad la información inherente a esta fracción, conforme a la Tabla de Aplicabilidad, cabe señalar al sujeto obligado en el sentido de que si no genera la información o no tiene la atribución, podrá efectuar la justificación correspondiente en el apartado de "NOTAS", fundado y motivado.</p>
<p>Fracción X</p> <p><i>"El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa"</i></p>	<p>Si aplica.</p> <p>Actualización trimestral. Información vigente.</p>	<p>De la revisión efectuada por la Unidad de Revisión de Portales, al Portal y a la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que el sujeto obligado no ha generado el hipervínculo de las convocatorias para ocupar cargos públicos, o en su caso que no existan convocatorias para puestos vacantes deberá especificarlo en el apartado de "NOTAS" la leyenda donde funde y motive por qué no, asimismo el sujeto obligado no tiene llenas en su totalidad las celdas con la información correspondiente, la fecha de validación debe de ser publicada entre los 30 días naturales cerrando el trimestre reportado.</p>
<p>Fracción XI</p> <p><i>"Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación"</i></p>	<p>Si aplica.</p> <p>Actualización trimestral. Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.</p>	<p>En el ejercicio 2018 el CONALEP, en el criterio 6 de la Tabla de aplicabilidad, publica la información, pero hay celdas vacías, y no efectúa correctamente la justificación de por qué no hay información disponible, asimismo en el criterio 7, no tiene los links cargados en las celdas, tanto en el Portal del sujeto obligado como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la fecha de validación debe de ser publicarse dentro los 30 días naturales una vez cerrado el trimestre reportado.</p> <p>Deberá modificar las fechas que tiene al 31/03/2018.</p> <p>En lo que respecta al ejercicio 2017 del sujeto obligado, este no tiene publicado el tercer y cuarto trimestre, como lo establece la Tabla de actualización y conservación de la información, la fecha de validación debe de ser publicada entre los 30 días naturales cerrando el trimestre reportado.</p>
<p>Fracción XII</p> <p><i>"La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable"</i></p>	<p>Si aplica.</p> <p>Actualización trimestral. Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.</p>	<p>El CONALEP en el ejercicio 2018, en el criterio 4, no tiene publicado la clave o nivel del puesto de acuerdo con el catálogo que regule su actividad, las celdas están vacías, asimismo en el criterio 7, no tiene publicada el área de adscripción Ej. Dirección General según sea el caso, el lo que refiere al criterio 10 de la Tabla de Aplicabilidad, el sujeto obligado no tiene publicado el link que despliegue la versión pública de la Declaración Patrimonial, el que está publicado enlaza a la fracción y no a la información correspondiente, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Transparencia; cabe señalar que la fecha de validación debe de ser publicada entre los 30 días naturales cerrando el trimestre reportado. Ej. Si se terminó el trimestre en marzo tiene 30 días de abril para validar la información publicada, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la actualización y conservación de la información.</p> <p>De la revisión efectuada al Portal y a la Plataforma Nacional de Transparencia del CONALEP, en relación al ejercicio 2017, se advierte que no tiene publicados el tercero y cuarto trimestre, como lo establece la Tabla de Actualización y Conservación de la información, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, asimismo no tiene publicada la clave y área de adscripción que señala los criterios 4 y 7, y no tiene publicado el link que despliegue la versión pública de la Declaración Patrimonial, el que está publicado enlaza a la fracción y no a la información correspondiente, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Transparencia.</p> <p>Cabe señalar que la fecha de actualización debe ser igualo anterior a la</p>

		fecha de validación y esta última debe ser igual o posterior a la de actualización y se debe de publicar dentro de los 30 días naturales.
Fracción XIII	Si aplica. Actualización trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación. Información vigente.	El CONALEP, no tiene publicado el link que enlace directamente al Sistema de Solicitudes de acceso a la información, en este caso al SISA Tamaulipas, no tiene cargadas correctamente las fechas de actualización y conservación de la información; cabe señalar que las fechas para publicar la información debe estar dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo actualizado que corresponda Ej. Cualquier día de abril.

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **son fundados.**

Los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia vigente en el estado, establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus Portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional.

CUARTO.- En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a determinar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes en términos de lo dispuesto por el artículo 67, de las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y de la revisión que este Organismo garante realiza al expediente se advierte que el sujeto obligado en su informe no acompañó documentación que desvirtuara en su totalidad la denuncia formulada por el denunciante.

Asimismo del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el CONALEP, no ha publicado en su totalidad la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnico Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que, es evidente que el sujeto obligado ha incumplido con las

obligaciones establecidas en el artículo 67, de las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, el Pleno de este Organismo garante, estima necesario requerir al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas (CONALEP), para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para que subsane la omisión de publicar la información relativa de las obligaciones de transparencia consistentes en:

- 1. Artículo 67, fracción VI:** El sujeto obligado, deberá publicar el primer trimestre del ejercicio 2018, con la información correspondiente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. Por lo que respecta a los ejercicios 2015 al 2017 el sujeto obligado deberá de publicar anualmente la información de acuerdo con los Lineamientos Técnicos, tanto en la Plataforma como en su Portal de Transparencia. Cabe señalar que es obligatorio la publicación de información, para el sujeto obligado toda vez que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los entes públicos, en los cuales establece los tiempos para la actualización y conservación de la información señala que el tiempo límite para la publicación de la información del primer trimestre de 2018, es hasta el día 30 de abril, y de las constancias que integran este expediente se advierte que la denuncia fue presentada ante este Organismo el 15 de mayo del año en curso sin que se encontrara publicado el referido trimestre.
- 2. Fracción VII:** De la revisión realizada al Portal y a la Plataforma Nacional de Transparencia del CONALEP, deberá cargar el nivel o clave del puesto en el criterio número 3, asimismo en el criterio 8,

de la Tabla de aplicabilidad el sujeto obligado tendrá que publicar el número exterior, y llenar en su totalidad las celdas vacías, cabe señalar que si no cuentan con esta información, el CONALEP, podrá realizar la justificación correspondiente en el apartado de "NOTAS". Del ejercicio vigente (2018).

En relación a los criterios 15 y 16, las fechas de actualización y validación deberán ser cargadas correctamente, toda vez que la fecha de actualización es cuando se generó o modificó la información que debe publicar en su portal de internet y en la PNT, asimismo la fecha de validación siempre debe ser igual o posterior a la fecha de actualización, y esta debe de publicarse una vez terminado el trimestre, del ejercicio vigente (2018).

3. Fracción VIII; El sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2017, tanto en el Portal como en la Plataforma Nacional de Transparencia. El CONALEP, tiene publicada la información mensualmente, y no conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Conservación de la Información, la cual refiere que el ejercicio anterior al que se cursa debe de publicarse de manera trimestral y no mensual como lo hace el sujeto obligado. Asimismo el sujeto obligado tendrá que corregir las fechas de validación y conservación de la información, toda vez que de la revisión se observa que la fecha de actualización la publican meses después de cerrado el trimestre, en lo que refiere a la fecha de validación esta debe de publicarse 30 días naturales después de cerrado el trimestre reportado y el sujeto obligado lo realiza meses después.

En lo que refiere al ejercicio vigente es decir al 2018, la información se deberá de publicarla semestralmente, por lo cual no resulta obligatorio para el sujeto obligado toda vez que la institución en comento tiene para cargar la información

correspondiente hasta el 31 de julio del 2018 y el recurrente presento la denuncia el 15 de mayo del presente año, de lo cual se advierte que el sujeto se encuentra en tiempo para la actualización y validación de la información.

- 4. Fracción IX;** En la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal en el ejercicio 2018, el CONALEP deberá cargar el periodo correctamente, toda vez que no sigue los tiempos para la publicación y conservación de la información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la información, es importante referir que en caso de que no contar con los acompañantes como refiere el criterio 13 de la Tabla de aplicabilidad este deberá acompañar una leyenda en el apartado de "NOTAS" donde justifica y motive la falta de la misma, asimismo el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente en las celdas que se encuentran vacías en el criterio 17. La información debe ser publicada de acuerdo a la Tabla de Actualización y conservación de la información conforme a lo que señala el criterio 30 de la Tabla de aplicabilidad del sujeto obligado. Por lo que respecta al ejercicio 2017, el sujeto obligado deberá publicar el tercer y cuarto trimestre del ejercicio referido, asimismo tendrá que subsanar los trimestres reportados toda vez que los reporta como enero-marzo y abril-junio a primer y segundo trimestres según corresponda. En el criterio 23, el sujeto obligado deberá publicar la fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año, justificando y motivando. En el hipervínculo del criterio 24, el sujeto obligado no tiene publicada la información relativa, por lo que deberá especificar en el apartado de "NOTAS", el por qué no cuenta con la información de manera justificada y motivada, en el criterio 25, deberá cargar en su totalidad la información en las celdas vacías, en lo que respecta el criterio 42 el CONALEP, tendrá

que publicar la fecha de salida de la comisión, asimismo publicar la información en todas las columnas. En los criterios 49 y 50 el sujeto obligado deberá publicar la fecha y el informe de la comisión o en caso de no contar con ella porque no es atribución para el Director General este deberá especificarlo en el apartado de "NOTAS", a través de una leyenda. El sujeto obligado tendrá que publicar la información correspondiente a esta fracción por periodos como lo marcan los Lineamientos Técnicos Generales toda y cargar correctamente las fechas de actualización y conservación. En el criterio 8 de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado tendrá que publicar el apellido del empleado faltante, asimismo llenar la celda vacía en el primer trimestre del ejercicio 2017, con la información correspondiente. El CONALEP, deberá publicar en su totalidad la información inherente a esta fracción, conforme a la Tabla de Aplicabilidad, cabe señalar al sujeto obligado en el sentido de que si no genera la información o no tiene la atribución, podrá efectuar la justificación correspondiente en el apartado de "NOTAS", fundado y motivado.

5. Fracción X: El sujeto obligado tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal, tendrá que generar el hipervínculo de las convocatorias para ocupar cargos públicos, o en su caso que no existan convocatorias para puestos vacantes deberá especificarlo en el apartado de "NOTAS" la leyenda donde funde y motive por qué no, asimismo el sujeto obligado deberá de llenar en su totalidad las celdas con la información correspondiente a esta fracción, por lo que la fecha de validación debe de ser publicada entre los 30 días naturales cerrando el trimestre reportado, del ejercicio vigente (2018).

6. Fracción XI: En el ejercicio 2018 el CONALEP, en el criterio 6 de la Tabla de aplicabilidad, deberá publicar trimestralmente la información y llenar en su totalidad las celdas vacías, y efectuar correctamente la justificación de por qué no hay información disponible, asimismo en el criterio 7, tendrá que cargar los links en las celdas que refieran a la información inherente a esta fracción, tanto en el Portal del sujeto obligado como en la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo las fechas de validación debe de publicarse dentro los 30 días naturales una vez cerrado el trimestre reportado. Asimismo el sujeto obligado deberá modificar las fechas que tiene al 31/03/2018.

En lo que respecta al ejercicio 2017 del sujeto obligado, deberá de publicar el tercer y cuarto trimestre, como lo establece la Tabla de actualización y conservación de la información y la fecha de validación debe de ser publicada entre los 30 días naturales cerrando el trimestre reportado.

7. Fracción XII: El CONALEP en el ejercicio 2018, en el criterio 4, tendrá que publicar trimestralmente la clave o nivel del puesto de acuerdo con el catálogo que regule su actividad y llenar en su totalidad la información correspondiente en las celdas, asimismo en el criterio 7, deberá publicar el área de adscripción Ej. Dirección General según sea el caso, en lo que refiere al criterio 10 de la Tabla de Aplicabilidad, el sujeto obligado tendrá que publicar el link que despliegue la versión pública de la Declaración Patrimonial, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Transparencia; cabe señalar que la fecha de validación debe de ser publicada entre los 30 días naturales cerrando el trimestre reportado. Ej. Si se terminó el trimestre en marzo tiene 30 días de abril para validar la información publicada. De la revisión efectuada al Portal y a la Plataforma Nacional de Transparencia del CONALEP, en relación al ejercicio 2017, deberá

publicar el tercero y cuarto trimestre, como lo establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, asimismo tendrá que publicar la clave y área de adscripción que señala los criterios 4 y 7, y no tiene publicar el link que despliegue a la versión pública de la Declaración Patrimonial, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Transparencia. Cabe señalar que la fecha de actualización debe ser igualo anterior a la fecha de validación y esta última debe ser igual o posterior a la de actualización y se debe de publicar dentro de los 30 días naturales.

- 8. Fracción XIII:** El CONALEP, tendrá que publicar tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal el link que enlace directamente al Sistema de Solicitudes de acceso a la información, en este caso al SISAI Tamaulipas, y cargar correctamente las fechas de actualización y conservación de la información, cabe señalar que las fechas para publicar la información debe estar dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo actualizado que corresponda Ej. Cualquier día de abril.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

RESUELVE:

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (CONALEP).

II.- Se declara **Fundada**; por lo que refiere al artículo 67, fracciones VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, para los efectos precisados en el Considera Cuarto.

III.- Se requiere al COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (CONALEP), para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia sus obligaciones de transparencia conforme al considerando cuarto de la presente resolución.

IV.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente dallo, de conformidad con el acuerdo **ap/21/14/07/17** de catorce de julio de dos mil diecisiete, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

VI.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

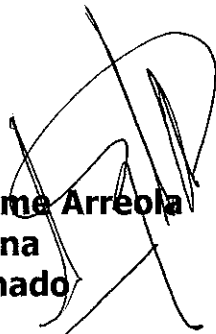
VII.- **Notifíquese** la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y con la copia de las constancias que integran la denuncia, notifíquese al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad

de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/01/10/01/18**.

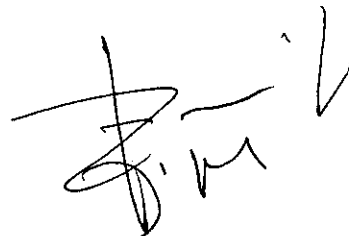
Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo, que actúa y da fe.



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola
Loperena
Comisionado



Lic. Juan Carlos López
Aceves
Comisionado



Licenciado Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE DICTADA DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/015/2018, PROMOVIDA POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (CONALEP).